



jsk/rrp  
S. 35ª /369ª

Oficio N° 16.607

VALPARAÍSO, 20 de mayo de 2021

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de ley proyecto de ley que modifica la ley N°20.370, General de Educación, y el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en materia de admisión prioritaria de estudiantes de sectores vulnerables, en las condiciones que indica, correspondiente al boletín N° 12.433-04.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general los numerales 1 y 4 del artículo 1 por 90 votos a favor, de un total de 154 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a decir a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

1.- Indicación de la diputada Ximena Ossandón Irarrázabal y de los diputados Francisco Eguiguren Correa, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Miguel Mellado Suazo.

Para sustituir el proyecto por el siguiente:

“Artículo 1.- Introdúcense los siguientes incisos tercero y cuarto al artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto:

“Si ha sido asignado un estudiante con necesidades educativas especiales en los procesos de admisión realizados de conformidad a la ley y sus reglamentos, en ningún caso, podrá el establecimiento retractarse o negarse a admitirlo con posterioridad a su asignación. Asimismo, ningún establecimiento educacional podrá imponer cargas extras a los apoderados y apoderadas para condicionar o mantener la matrícula de un estudiante con necesidades educativas especiales.”.

Artículo 2.- Reemplázase el literal a) del inciso tercero del artículo 7 ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:

“a) Existencia de hermanas o hermanos, u otros familiares o integrantes de un núcleo familiar que compartan un mismo hogar, que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.”.

## Artículo 1

### Numeral 1

2.- Indicación de la diputada Ximena Ossandón Irarrázabal y de los diputados Miguel Mellado Suazo, Hugo Rey Martínez y Francisco Undurraga Gazitúa.

Sustitúyese el guarismo "30%" por "10%".

3.- Indicación del diputado Luis Pardo Sáinz

Remplázase en el artículo 1 N°1, la frase "asegurará la incorporación de, al menos, un 30% de estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos, a menos que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje" por la frase "podrá incorporar estudiantes vulnerables."

4.- Indicación del diputado Francisco Undurraga Gazitúa

Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y aparte, la siguiente oración: "Los establecimientos educacionales particulares que admitan y matriculen estudiantes conforme al inciso quinto del artículo 4, tendrán derecho a los montos y subvenciones a las que habrían accedido los establecimientos educacionales públicos en caso de estos estudiantes haberse matriculados en ellos."